

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
7732105**

**INVERSIONES COM Y SERVICIOS VICTOR MALDONADO  
Y CIA LTDA**

**TEMUCO, TEMUCO  
EXP.BOS,SS.FOR,ARRINM.AMOB-SIN AMOB,ARR.AUT-  
CAM O.MEN,EMP.ASEO,SERV SE**

**Ha lugar a solicitud y autoriza utilizar como gasto  
necesario para producir la renta y el uso del crédito  
fiscal por la adquisición de vehículo que indica.**

**TEMUCO, 01/12/2021**

**RES. EX. N° 77321110829 /**

**VISTOS: .**

1.- Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 del D.L. N° 830 de 1974 sobre Código Tributario; en el artículo 31 del D.L. N° 824 de 1974, sobre Impuesto a la Renta; en el artículo 23 N° 4 del D.L. 824 de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas N° 34 del 24.03.1981 y N° 144 del 25.11.2020, la Resolución Exenta N° 286 de fecha 22.01.1988 y la Resolución Exenta SII N°144 del 25 de noviembre de 2020.

2.- La presentación SISPAD N° 7732105 del 03.11.2021, efectuada por Víctor Maldonado Sepulveda, RUT en su calidad de representante legal de INVERSIONES COM. Y SERVICIOS VICTOR MALDONADO Y CIA. LTDA., ambos domicilios en calle , comuna de Temuco, con giro o actividad de "Servicios Forestales y de Seguridad"; quien solicita la autorización del uso de crédito fiscal y deducción como gastos aceptados por adquisición de un vehículo STATION WAGON, marca SUZUKI, modelo JIMMY, y los necesarios para sus mantenciones y funcionamiento, así como el Iva Crédito Fiscal de los desembolsos conforme a lo estipulado en el artículo 23 N°4 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

**CONSIDERANDO: .**

1.- Que, el contribuyente en su presentación argumenta que dicho vehículo será utilizado para el traslado de trabajadores de la empresa, quienes realizan funciones de vigilancia en predios forestales, contando con un conductor. Asimismo, el vehículo será utilizado en las zonas de Valdivia, Cautín, Malleco, Cañete y Tirúa (En predios de Forestal Hancock y Forestal Tregualemu), realizando las tareas de vigilancia en distintos horarios de lunes a domingo. Después de la jornada laboral el vehículo se mantendrá estacionado en calle , domicilio del Supervisor Daniel Hernandez Jara. La adquisición de este vehículo está acorde a la realidad económica de la empresa, por lo que solicitan autorización del crédito fiscal IVA y deducir de la renta bruta los gastos asociados a la compra de combustibles, lubricantes, reparaciones y en general gastos para la mantención y funcionamiento del vehículo STATION WAGON, que será utilizado en actividades propias de la empresa.

2.- Que, respecto de los gastos señalados en el Considerando N° 1, el contribuyente debe cumplir con los requisitos generales establecidos para los gastos en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; estos son: que se trate de gastos necesarios para producir la renta, aptitud para producir la renta; que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30; que se encuentren pagados o adeudados en el ejercicio comercial correspondiente; y que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.

Además, el inciso primero del mismo artículo establece que no procede la deducción de los gastos incurridos en la adquisición o arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea este el giro habitual del contribuyente y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los

gastos para su mantención y funcionamiento, salvo que el Director los califique previamente de necesarios, a su juicio exclusivo.

3.- Que, el artículo 23 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, establece que no darán derecho a crédito fiscal las importaciones, arrendamiento con o sin opción de compra y adquisición de automóviles, station wagons y similares y de los combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantención, salvo que el giro o actividad habitual del contribuyente sea la venta o arrendamiento de dichos bienes, según corresponda, salvo que se ejerza la facultad del inciso primero del artículo 31 la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4.- Que, la facultad indicada en los Considerandos N° 2 y N° 3 anteriores, estaba delegada al Subdirector de Fiscalización, mediante Resolución Ex. N° 34, del 24.03.1981, la cual fue revocada por Resolución Exenta SII N° 144 del 25 de noviembre del 2020, que delega la facultad de calificar como gastos, los desembolsos por concepto de vehículos, en los Directores Regionales y en el Director de Grandes Contribuyentes.

5.- Que, mediante Oficio Ord. N° 77321360 del 07 de octubre de 2021, fueron puesto en conocimiento del contribuyente la serie de requisitos que debe cumplir para hacer efectiva la autorización del vehículo señalado.

6.- Que, con fecha 03.11.2021, se presentó petición administrativa N° 77321057, dando cumplimiento a los requisitos por parte del contribuyente, para hacer efectiva la autorización sobre el cual procedería la deducción como gastos necesarios para producir la renta la adquisición del vehículo STATION WAGON, marca SUZUKI, modelo JIMMY,

7.- Que, la Directora Regional, en uso de su facultad delegada, ha dispuesto que, para acceder a lo solicitado, el contribuyente debe dar cumplimiento en forma permanente a las siguientes medidas o exigencias en resguardo del interés fiscal: Utilizar el vehículo en las labores propias del giro Servicios Forestales y de Seguridad.

a) Mantener en el vehículo una bitácora de gastos actualizada, durante todo el periodo de autorización debidamente detallada y firmada por el representante legal de la sociedad, con antecedentes referidos a los gastos diarios y mensuales del vehículo, tales como: gastos en combustible diario y mensual, gastos en mantención, reparaciones, peajes, seguros, patentes, entre otros, y

b) Mantener en el vehículo una copia autorizada de esta Resolución, con el objeto de acreditar el derecho a solicitar factura en el suministro de combustibles.

8.- Que, la Resolución Ex. N° 286, de fecha 22.01.1988, dispone en su Resolutivo N°1, que los usuarios de automóviles, station wagons y similares que adquieran combustibles, para el funcionamiento de éstos, en establecimientos vendedores del ramo, deben solicitar únicamente Boletas de Ventas y Servicios por tales adquisiciones.

9.- Que, la autorización es exclusiva para el vehículo individualizado en el Resolutivo N° 1° de esta resolución.

#### **SE RESUELVE: .**

1.- HA LUGAR a lo solicitado. Autorízase al contribuyente INVERSIONES COM. Y SERVICIOS VICTOR MALDONADO Y CIA. LTDA., la deducción en la renta bruta del Impuesto de 1ª Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, de la adquisición y de los gastos, uso, mantención, reparación y funcionamiento, del vehículo STATION WAGON, marca SUZUKI, modelo JIMMY, en la forma establecida en la presente resolución.

2.- La autorización otorgada regirá a partir desde la fecha de la solicitud del contribuyente, efectuada con fecha 27 de agosto de 2020.

3.- AUTORIZÁSE el uso del crédito fiscal del IVA, por la adquisición de combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros, y en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento, en el Resolutivo 1° de la presente Resolución, a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución.

4.- AUTORIZÁSE a solicitar factura en la compra de combustible, por el vehículo individualizado en el Resolutivo 1° de la presente Resolución, eximiéndose de la limitación establecida en Resolución Ex. N° 286, de fecha 22.01.1988.

5.- El uso indebido del vehículo autorizado conforme el Resolutivo 1° y/o el incumplimiento de las exigencias establecidas en el Considerando N° 7 de la presente Resolución, producirá la caducidad de la indicada autorización, mediante la revocación de esta Resolución. Conforme a dicho evento, este Servicio iniciará

la auditoría correspondiente, a fin de determinar la procedencia del gasto y/o del crédito fiscal de todos los periodos en que se efectuó la imputación de ellos, conforme a las reglas generales; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario para estos efectos.

6.- En el evento que la empresa genere la baja del vehículo autorizado en la presente Resolución, deberá comunicar a esta Dirección Regional, a más tardar, al mes siguiente de dicho evento, a fin de que se emita la Resolución Revocatoria que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROBERTO  
ESTEBAN  
HERRERA  
GAMBOA

Firmado digitalmente  
por ROBERTO  
ESTEBAN HERRERA  
GAMBOA  
Fecha: 2021.12.01  
17:14:52 -03'00'

**ROBERTO ESTEBAN HERRERA GAMBOA**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

INVERSIONES COM Y SERVICIOS VICTOR MALDONADO Y CIA LTDA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE IX D.R. TEMUCO